

distribución de un subsector, plano de situación de la línea eléctrica, plano de centro de control y viviendas, y correcciones ambientales propuestas. El presupuesto que se destinará a las medidas preventivas y correctoras asciende a 47.129,08 €.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 22, de fecha 22 de febrero de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

El aprovechamiento de áridos no tendrá repercusiones significativas sobre Zonas de la Red Natura 2000, asimismo no se encuentra incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el

artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Guadalupe”, n.º 00563-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), promovido por la empresa TIÉTAR BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

Medidas generales:

- 1.ª) Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 2.ª) Se dejará intacta, sin explotar, la Zona de Policía incluida en la parcela 5092, del polígono 7, del término municipal de Galisteo (Cáceres) objeto de solicitud. Las extracciones se realizarán en el resto de superficie de la citada parcela. Dada su proximidad al río Alagón, incluido en el LIC “Ríos Alagón y Jerte”, la Zona de Policía (100 m) quedará excluida de la zona explotable.
- 3.ª) No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático así como en la Zona de Dominio Público Hidráulico donde se incluye el propio cauce. La profundidad de 3,50 m indicada en el estudio de impacto ambiental quedará supeditada a la aparición del nivel freático durante los trabajos de explotación.
- 4.ª) El volumen de extracción solicitado, de 304.500 m³, se verá reducido al descontar el volumen correspondiente a la zona de Policía excluida de la autorización de explotación.
- 5.ª) El plazo de ejecución de la extracción será como máximo de 8 años, periodo que incluye la fase de restauración, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
- 6.ª) La maquinaria pesada que, únicamente, se podrá utilizar, en toda parcela, para la extracción y acopio del árido será la siguiente: cargadoras, retrocargadoras, mototrilas y camiones. En ningún caso se podrán utilizar retroexcavadoras, por lo que su presencia en la parcela no estará justificada.

7.ª) Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra, se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas.

8.ª) Las labores de restauración se plantearán y ejecutarán siguiendo las directrices que se apuntan a continuación:

— Anualmente, se realizará la restauración de las zonas explotadas realizando plantaciones con Sauces (*Salix alba*) y Chopos (*Populus alba*) en las superficies próximas a la Zona de Policía del río Alagón y en coronación del talud situado junto a ella.

— Las superficies de los taludes se sembrarán con gramíneas enraizantes.

9.ª) El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el establecimiento del uso agrícola de las parcelas, evitando dejar montoneras, acopios, escombreras o huecos. La parcela afectada dispondrá, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30°.

10.ª) Para acceder al lugar de extracción se usarán las entradas ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.

11.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

12.ª) No se permitirá el transporte de árido mojado por las carreteras de la zona con objeto de evitar la afección al resto de conductores y vehículos que transiten por estas vías.

13.ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera, sobre todo en la época estival. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

14.ª) Con objeto de minimizar la incidencia visual, las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Asimismo, se evitarán los volúmenes de acopios excesivos.

15.ª) La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

16.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

17.ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

18.ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

19.ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

20.ª) Al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las estructuras auxiliares.

21.ª) Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

— Medidas complementarias:

1. Cada año se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan, podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

2. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Ataluzado de los huecos de explotación.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión: se recomiendan pendientes inferiores a los 30°.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Plantaciones con Sauces y Chopos distribuidas por la superficie de la parcela próxima a la zona de policía y junto al talud que la delimita; además, se reforzará la actuación con las propuestas del Estudio de Impacto Ambiental sobre las superficies afectadas y, en concreto, con la siembra de herbáceas (gramíneas enraizantes) sobre los taludes.

— Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS EUROS (59.700 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 4 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto es TIÉTAR BAZAGONA, ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., con domicilio social en c/ Ramos Collazo, Bloque B, de Plasencia y C.I.F. Nº B-10185197. El proyecto consistirá en el aprovechamiento del material depositado por el río Alagón.

La zona donde se realizará la extracción se localiza en el paraje “Viñuelas de Arriba”, del término municipal de Galisteo (Cáceres), concretamente en la parcela 5092, del polígono 7. El acceso a la zona de actuación se realiza por la carretera EX-108, la altura del P.K.: 67+000, desde donde parte un camino antes del puente sobre el río Alagón.

La actividad extractiva se realizará sobre una terraza aluvial del río Alagón, de donde se pretende extraer un volumen de 304.500 m³, a esta cantidad habrá que restar la correspondiente a la zona de Policía incluida en el aprovechamiento del recurso. Se estima una profundidad media de 3,5 m y una superficie de 87.000 m². La vida útil será de 8 años.

La explotación consistirá en el arranque del material, siempre por encima del nivel freático, carga en camión y traslado al lugar de consumo. El sistema programado se realizará con retroexcavadora, el arranque y carga, y con camión, el transporte.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Antecedentes y objetivos” donde se expone que el promotor del proyecto TIÉTAR BAZAGONA ÁRIDOS Y TRANSPORTES, S.L., ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Guadalupe”, en el término municipal de Galisteo (Cáceres).

— “Situación geográfica”.

— “Legislación”.

— “Descripción del proyecto” recogido en el Anexo I.

— “Examen de Alternativas” donde se citan las variables que condicionan el proyecto, tanto las ambientales como las técnicas y económicas.

— “Evaluación de Impacto Ambiental” en el que se incluye la identificación y predicción de impactos y su evaluación. Se

concluye que el efecto global será moderado sobre el medio y la recuperación de las condiciones originales requiere cierto tiempo con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— “Medidas protectoras y correctoras” destinadas a proteger la atmósfera del ruido generado en el proceso por medio de la instalación de silenciadores y la limitación del horario de trabajo, se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, se regará periódicamente las pistas de acceso así como el resto de superficies expuestas. En cuanto a la protección de las aguas se evitarán las pérdidas de aceite en la maquinaria, se destinará una superficie para cambios de aceite, averías y estacionamiento de los vehículos, los aceites serán recogidos en bidones y transportados a talleres autorizados. Para la protección del suelo se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo y se evitará la formación de regueros organizando el movimiento de la maquinaria. Para evitar la afeción paisajística, sobre la vegetación y la fauna, no se utilizarán colores llamativos y se reparará la explanada y pistas de acceso de forma que se facilite su revegetación natural, se remodelará la topografía y se realizarán plantaciones con especies autóctonas. Durante la fase de ejecución: se evitará cualquier vertido procedente de la maquinaria u otros restos, se vigilará el buen funcionamiento de la maquinaria, se evitarán las acumulaciones de maquinaria en la zona, se repostará en las zonas adecuadas a tal fin, los escombros y residuos serán transportados a vertedero controlado. En fase de funcionamiento se regará el árido antes de proceder a su almacenamiento con objeto de evitar la generación de polvo, se procederá al montaje de pantallas sónicas si se alcanzaran niveles sonoros elevados de acuerdo a la normativa aplicable, se construirán balsas de decantación y fosa séptica para la depuración de los vertidos y los plásticos serán transportados a vertedero controlado.

— “Planificación de la restauración”.

— “Periodo de ejecución”, la restauración se realizará de forma simultánea a la explotación, durante los 8 años de vida útil de ésta, intensificándose en la fase final o de abandono.

El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (6.370,00 €).

Se incluye un reportaje fotográfico y planos (Situación y Geología, accesos, zona de extracción, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo, en la finca “Peña Lobar” del término municipal de Don Benito, promovido por “Tangerina, S.L.”.

Primero. El día 28 de diciembre de 2005 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para instalación de una explotación porcina, en la finca “Peña Lobar”, del término municipal de Don Benito (Badajoz), a nombre de TANGERINA, S.L., con C.I.F. B-81.253.023.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una explotación porcina industrial de Grupo III, en régimen intensivo. Las instalaciones se proyectan para albergar un total de 4.090 cerdos de cebo, 750 reproductoras y 14 verracos. Esta actividad industrial está incluida en los respectivos ámbitos de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad ganadera se llevará a cabo en la finca “Peña Lobar”, que cuenta con una superficie total de 927,19 has. Las instalaciones se ubicarán concretamente en la parcela 03 del polígono 51, del T.M. de Don Benito, ocupando una superficie de 9,67 has, de las que 11.483,7 m² serán edificados. A la finca se accede desde la carretera EX-105, desde Mengabril a Guareña; en este sentido y justo a la llegada al Canal del Zújar, se accede a la finca desde un camino que sale a la izquierda. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 2006. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.